

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono num. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 25 Junio 1889.)

Cuarta seccion.

Número 1738.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Inscripción marítima.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general, según la Real orden de 29 de Julio de 1886, y la Comandancia de Marina de esta capital, el usufructo de la almadraba denominada de «Cope», sita en el distrito marítimo de Aguilas, para las temporadas de los años 1890, 1891, 1892 y 1893, se ha dispuesto tenga lugar el acto el día 7 de Agosto próximo á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, en la inteligencia de que el tipo designado á cada uno de los años, es el de dos mil setecientas pesetas.

Cartagena 24 de Junio 1889.—El Jefe del Negociado: P. O, el Auxiliar, Vicente Andreu.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba denominada de Cope, sita en el distrito marítimo de Aguilas, para las temporadas de los años 1890, 1891, 1892 y 1893, bajo el tipo de dos mil setecientas pesetas cada año.

- 1.º El precio tipo para la subasta, es el de dos mil setecientas pesetas cada año.
- 2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma maveada en el artículo 9.º del Reglamento de almadrabas.
- 3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y

de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el artículo 29 del Reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido Reglamento de almadrabas.

5.º Si la almadraba dejase de callarse en una temporada, sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos, como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Centro Técnico Facultativo y Consultivo de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será arbitrio de negarle ó concederle; y tanto el contratista como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de almadrabas del Departamento de Cartagena y en esta provincia en que radica la almadraba, ante la designada en el art. 3.º del mencionado Reglamento, en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 540 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto expedido por Ha-

cienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de dos mil setecientas pesetas, que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales, hubiera que proceder á licitación oral, entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia, se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho, si no lo ejerciere de uno ú otro modo; si los interesados que concurren á este nuevo acto, también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas de almadrabas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.º la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esto tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condicio-

nes, y en las siguientes que tengan lugar, se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un diez por ciento; siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar, y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.º, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de almadraba.

15. La demora en el pago del otro plazo, será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta, con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuese suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. El contrato durará el tiempo señalado en el art. 9.º del Reglamento, á contar desde la fecha en que se firme la escritura, debiendo entregar el adjudicante tres copias de la escritura de fianza, siendo de su cuenta los gastos, así como los derechos de inserción en los periódicos locales, *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», donde se ha publicado el pliego que ha presentado.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina, que se hallan inser-

tas en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1869.

Cartagena 24 de Junio de 1889.—El Jefe del Negociado de Inscripción marítima: P. O., el Auxiliar, Vicente Andreu.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraba de..... se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas), en letra.

(Fecha y firma.)

Sexta sección.

Número 1554.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, durante el mes de Enero último.

Sesión ordinaria del día 6.

No tuvo lugar la de este día por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del 13.

En la de este día se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de los del mes de Diciembre anterior.

Aprobar el expediente de fallidos por cédulas personales del ejercicio de 1887-88, importante 24 pesetas.

Conceder licencia hasta fin de Junio al Médico titular D. José Arcenegui, para residir en Madrid, al objeto de doctorarse en la facultad, con obligación de dejar sustituto.

Renovar la Junta pericial, conforme dispone el cap. 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, recayendo el nombramiento de la mitad, en don Tomás Elías de Sicilia, D. Antonio Escámez García y D. Alejandro Escámez Gil; como peritos y como suplentes en D. Alfonso Figueroa Sánchez y don Gregorio Fernández Gea y proponiendo en terna á la Administración los que le corresponden; eligiendo para Vicepresidente de dicha Junta al Concejil D. Marcos del Amor Campoy, y Secretario el de la Corporación.

Ordinaria del día 20.

Se examinaron y fijaron definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1887-88, siendo el cargo de 75.354 pesetas 40 céntimos, y la data de 70.293 pesetas 34 céntimos; se admitió la cuenta de propiedades y derechos y se acordó se expongan al público por término de 15 días.

Fué aprobada la rectificación del censo de población, al cual no se ha presentado reclamación.

Se autorizó al Agente D. Francisco Narbona, para que liquide con el que lo era de esta Corporación D. Pedro Soler y Roby.

Ordinaria del día 27.

No tuvo efecto por hallarse el Ayuntamiento ocupado en la rectificación del alistamiento para el actual reemplazo del ejército.

Extraordinaria del día 31.

Se aprobó el proyecto del presupuesto adicional del ejercicio corriente, con un sobrante de pesetas 18.647 y 83 céntimos, acordando se exponga al público por 15 días.

Se acordó conferir facultades al Agente D. Francisco Narbona para que perciba de las Cajas del Tesoro el importe del 1.40 por 100 como premio de cobranza, sobre la contribución territorial é industrial del año actual.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero.

Quedó enterada de que no se ha presentado reclamación alguna contra las listas para compromisarios y acordó se ultimen antes del día 8 de Marzo.

Se formaron las listas electorales para Concejales, conforme dispone la ley de 20 de Agosto de 1870 y se inscribieron en esta sesión, cumpliendo con lo dispuesto en la circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el *Boletín oficial* de 18 del corriente.

Y para dar cuenta al Ayuntamiento, extendiendo el precedente extracto, que visado por el Sr. Alcalde, firmo en Bullas á 1.º de Febrero de 1889, de que certifico. = El Secretario, Francisco Ponce. = V.º B.º: Carreño.

Ordinaria del 3 de Febrero de 1889.

El anterior extracto, fué aprobado en la sesión de este día, acordando la Corporación, fuese remitido al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Y para que tenga lugar lo acordado, extendiendo la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Bullas á 8 de Febrero de 1889, de que certifico. = Francisco Ponce. = V.º B.º: Carreño.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 3 de Febrero.

En la de este día se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de los del mes de Enero último.

Aprobar las cuentas presentadas por el encargado del depósito municipal, por socorros á presos y detenidos, importante 8 pesetas, y la del Depositario por socorros á pobres transeuntes, su importe 8 pesetas 50 céntimos.

Que se dé cumplimiento á los artículos 54 y 55 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, dejando de concurrir al acto D. José Sánchez López, como comprendido en el art. 74 de la misma.

Se nombró tallador para el reemplazo actual y revisiones al Sargento segundo licenciado Francisco López Pascual, gratificándole por este servicio la cantidad de 12 pesetas.

Que se pase oficio á los Médicos titulares D. Francisco Puerta y D. Juan P. Sánchez, para que el día 10 comparezcan al acto de la clasificación de soldados, gratificándoles con 50 pesetas.

Que las revisiones de los reemplazos de 1886, 1887 y 1888, tengan lugar el día 10 del corriente, á continuación del actual, ó se señale nuevo día, sinó pudiese tener efecto, conforme dispone el art. 81 de la ley, citando á los mozos comprendidos en ellos.

Sesión ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por hallarse ocupada la Corporación en las operaciones del reemplazo.

Sesión ordinaria del día 17.

Se acuerda admitir la renuncia que hace D. Miguei López del cargo de Director de la banda de música, nombrando interinamente para que cubra dicha plaza á D. Antonio María Moya Egea, estableciendo las condiciones á que ha de sujetarse.

Quedó enterada la Corporación de no haberse presentado reclamación alguna, contra las listas electorales para Concejales.

Se votaron los nuevos gastos é ingresos del presupuesto adicional.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes próximo.

Sesión ordinaria del día 24.

En este día no tuvo lugar, por hallarse la Corporación ocupada en fallar las excepciones del reemplazo actual y revisiones.

Y para dar cuenta al Ayuntamiento, extendiendo el precedente extracto, que visado por el Sr. Alcalde, firmo en Bullas á 2 de Marzo de 1889, de que certifico. = Francisco Ponce. = V.º B.º: Carreño.

Sesión ordinaria del 10 de Marzo.

El anterior extracto, fué aprobado en la sesión de este día, acordando se remitiese al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Y para que tenga lugar lo acordado, extendiendo la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Bullas á 15 de Marzo de 1889, de que certifico. = Francisco Ponce. = V.º B.º: Carreño.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 3.

No tuvo lugar en este día por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 10.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en Febrero último.

Acordar se celebre la elección de compromisarios para Senadores el día 17 del corriente.

Declarar ultimadas las listas electorales para Concejales y acordando se publiquen en la primera quincena de Abril.

Se discurrió y votó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1889-90; acordando los recargos sobre las contribuciones é impuestos.

Que se encargue el sastre D. Manuel Rodríguez Carrasco, de la confección de los cuatro trajes para los dos guardias municipales y los dos porteros.

Que por el encargado del reloj de la villa, D. Santos Escámez, se adquieran tres cuerdas para las pesas de aquél, cuyo importe, se pagará del capítulo de imprevistos.

Se procedió al sorteo para autorizar las listas electorales para Concejales, entre los Vocales de la Junta municipal, conforme dispone el art. 19 de la vigente ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Sesión ordinaria del día 17.

No tuvo lugar por hallarse el Ayuntamiento ocupado en la elección de compromisarios para la de Senadores.

Sesión ordinaria del día 24.

Se nombró comisionado para que presente los soldados del actual reemplazo y revisiones, ante la Comisión provincial, á D. Francisco Ponce Manuel, abonándole 50 pesetas para los gastos que le ocasione.

Fué aprobado el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1889-90, acordando se exponga al público por 15 días.

Fueron declarados prófugos los 18 mozos del reemplazo actual, á quienes se les ha formado expediente, por falta de presentación al acto de la declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 31.

Se acordó destituir del cargo de guarda rural á Vicente Sánchez Sánchez, nombrando interinamente á Joaquín Sánchez Fernández.

Igualmente fué destituido el peón público Manuel García Sánchez, ocupando esta plaza interinamente Juan Tomás Gea Lorenzo.

Fué nombrado guarda rural el vecino José García García.

Se autorizó á D. Joaquín Carreño Góngora, para que coloque aceras en la confrontación de su casa, calle del Rosario, así como para dar salida á las aguas, dirigiéndolas á la acequia.

También se acordó formar el expediente de subasta, para el arriendo del alumbrado público para el ejercicio de 1889-90. y el de la Casa-matadero y pesos y medidas para el mismo año; cuyos pliegos de condiciones, se someterán á la aprobación del Ayuntamiento.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas:

A D. Juan Guillermo García, 20 pesetas, importe del carbón suministrado á las oficinas durante el invierno último.

A D. Francisco Carreño y D. Patricio Martínez, 75 pesetas, por gastos de comisión á Murcia en la elección de compromisarios.

A D. Francisco Ponce, 144 pesetas 86 céntimos; por material para la Secretaría en el tercer trimestre de este ejercicio.

Al mismo, 126 pesetas 20 céntimos, para atender á los gastos del expediente de quintas.

A D. Francisco Carreño, 25 pesetas, por material del primer semestre del Juzgado municipal.

A D. Mariano Nadal, 118 pesetas 5 céntimos, por socorros en carne á los pobres enfermos, desde Julio último hasta la fecha.

A D. Manuel Rodríguez, 236 pesetas 20 céntimos, por la confección de los cuatro trajes para los municipales y porteros.

A D. Santos Escámez, 17 pesetas 50 céntimos, por tres cuerdas para las pesas del reloj público de la villa.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse devuelto, aprobado por el señor Gobernador civil, el presupuesto adicional para 1888-89, y acordó se archive.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Abril próximo.

Se procedió á la renovación por mitad del Ayuntamiento, conforme dispone el art. 45 de la ley Municipal, correspondiendo á los 6 interinos que sustituyen á los propietarios suspensos á quienes tocaba, en armonía con lo dispuesto por el art. 48 de la misma, acordando se comunique al Sr. Gobernador y se le consulte, que procede con respecto á la otra mitad, que debió verificarse en Mayo de 1887.

Y para dar cuenta al Ayuntamiento, extendiendo el precedente extracto, que visado por el Sr. Alcalde, firmo en Bullas á 3 de Abril de 1889, de que certifico.—Francisco Ponce.—V.º B.º: Carreño.

Ordinaria del 14 de Abril.

El anterior extracto, fué aprobado en la sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Y para que tenga lugar lo acordado, extendiendo la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Bullas á 15 de Abril de 1889, de que certifico.—Francisco Ponce.—V.º B.º: Carreño.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 7.

No tuvo lugar en este día, por no reunirse número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Carreño.
Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en Marzo.

Se aprobaron también las siguientes cuentas:

La de D. Francisco Ponce, de 112 pesetas 50 céntimos, por los socorros y comisión para la entrega en Murcia de los mozos del actual y anteriores reemplazos.

La de D. Federico Sánchez, de 44 pesetas 56 céntimos, por los socorros en especie á los pobres enfermos de esta villa.

La del mismo, de 62 pesetas 62 céntimos, por las palmas y alerías para Domingo de Ramos y Sábado Santo.

Se acordó nombrar auxiliares de la Junta pericial para la formación del apéndice al amillaramiento, á D. Ramón Martínez y D. Luis Valera.

También se acordó aprobar los pliegos de condiciones para las subastas de Propios y pesos y medidas y la del alumbrado público, señalando para el primero el día 20 de Mayo próximo y para el segundo el día 30 del actual, á cuyos actos asistirá el Concejal D. Esteban Egea.

La Corporación acordó que por la comisión que se nombra, se forme el pliego de condiciones para la subasta del recargo de 10 pesetas sobre los aguardientes, alcoholes y licores por

hectólitro, que concede el art. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1888.

Quedó enterada de la circular del Ministerio de la Gobernación sobre los medios establecidos para obtener ingreso en los presupuestos municipales, su fecha 5 del corriente, acordando la Corporación que se haga así saber al Sr. Gobernador civil, á los efectos del párrafo 6.º de la misma.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Carreño.
Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1889-90, contra el que no se ha presentado reclamación alguna.

También fué aprobado el pliego de condiciones para la subasta del recargo sobre alcoholes, señalándose el día 15 de Mayo próximo, á cuyo acto asistirá el Concejal D. Esteban Egea López

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Carreño.
Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de la provincia.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Mayo próximo.

Se formaron las propuestas en terna para la renovación de la Junta de Sanidad, acordando la Corporación se remitan al Sr. Gobernador civil antes del día 15 del próximo mes.

Y para dar cuenta al Ayuntamiento, extendiendo el precedente extracto, que visado por el Sr. Alcalde, firmo en Bullas á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, de que certifico.—Francisco Ponce.—V.º B.º: Carreño.

Ordinaria del día 12 de Mayo.

Presidencia del Sr. Carreño.
En la de este día fué aprobado el precedente extracto, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Y para que tenga lugar lo acordado, extendiendo la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Bullas á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, de que certifico.—Francisco Ponce.—V.º B.º: Carreño.

Número 2493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones del mes de Abril de 1889.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la Administración municipal, durante los últimos 16 días del mes de Marzo, por consumos y arbitrios municipales.

Se dió cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, número 2067, inserta en el *Boletín oficial* número 236, en la que se ordena

proceder á la propuesta en ternas de los señores que han de componer la Junta de instrucción primaria que se han de nombrar por el Sr. Gobernador; el Ayuntamiento en su vista, formó las correspondientes ternas y las señaló á la Superioridad oportunamente.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Fueron presentadas á la Corporación varias cuentas y hallándolas conformes, se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se dió conocimiento á la Corporación de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en la que se interesa el informe de este Ayuntamiento del mozo del reemplazo de 1887 Ildefonso Lozano Pomé, por haber sido declarado soldado sortable por esta Corporación, siendo así que dice ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y el Ayuntamiento acordó remitir dicho informe inmediatamente á la Comisión provincial.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida en la Administración municipal, durante los primeros quince días del mes actual por consumos y arbitrios municipales.

Por el Sr. Presidente se manifestó el Ayuntamiento una carta de pago de sesenta y tres pesetas con ochenta y siete céntimos que había remitido el Agente de este Ayuntamiento, la cual procede de recargos municipales sobre territorial del corriente ejercicio, manifestando que había sido aplicado su importe por la Intervención de Hacienda al tercer trimestre del presente año por segunda enseñanza, sin haberlo puesto antes en conocimiento de este Ayuntamiento, y no habiendo para tal concepto consignación en el presupuesto municipal, lo somete á la Corporación para que se resuelva el medio legal de formalizar este pago; y el Ayuntamiento acordó se formalice esta operación respecto á su ingreso como es natural y en cuanto al pago por segunda enseñanza con cargo al capítulo de imprevistos.

Por el Secretario de esta Corporación, se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador de la provincia número 1277, inserta en el *Boletín oficial* de misma, núm. 247 sobre el Real decreto de 12 del mismo para la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, en el que se ordena tengan lugar las elecciones en los días 6, 7, 8 y 9 de Mayo próximo; y el Ayuntamiento acordó darle á dicha circular su más exacto cumplimiento.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se presentó á la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1889-90, cuyo proyecto ha sido formado por la comisión respectiva, y después de revisado y discutido suficientemente se acordó por unanimidad aprobarlo, ordenando se exponga al público por término de 15 días, y pasado este plazo, se someta á la censura y aprobación de la Junta municipal.

Se acordó por la Corporación que el tanto por ciento de recargo municipal

que se ha de imponer sobre las cuotas del Tesoro, tanto por territorial, industrial y cédulas personales, queden en la misma forma para el próximo ejercicio como lo están en el presente.

También se acordó fijar como cuotas, 10 pesetas por hectólitro de alcoholes, con arreglo al art. 3.º del Reglamento provisional de 26 de Junio de 1888.

Se dió cuenta á la Corporación de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, núm. 2246, inserta en el *Boletín oficial* de la misma, núm. 253, en la que interesa la renovación de la Junta de Sanidad; el Ayuntamiento enterado, acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 de la ley, darle á dicha circular su cumplimiento más exacto.

En virtud del fallecimiento del Agente de este Ayuntamiento en la capital D. Pedro Soler y Roby, se acordó nombrar en sustitución de aquél, al hijo político del Agente finado, D. Mariano Baleriola y Albaladejo, que dará principio en su servicio el día primero de Mayo próximo.

Se aprobaron varias cuentas presentadas á esta Corporación y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se acordó se libre certificación autorizada por el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de esta Corporación, de los terrenos cedidos por este Ayuntamiento á la Empresa de aguas del Cantalar, y que se remita á la oficina del Registro de la propiedad de Cieza, para que se inscriban dichos terrenos á nombre de esta Corporación.

Se acordó el pago de la suscripción á la «Gaceta de Madrid», correspondiente á los ejercicios de 1886-87, y de 1887-88, con cargo á la consignación correspondiente en el presupuesto adicional.

Aprobado el presente extracto, en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 19 del actual, se acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, á los efectos oportunos.

Fortuna 20 de Mayo 1889.—El Alcalde, Miguel Bernal.—El Secretario, Francisco Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Consumos del extrarradio.

Año de 1888-89.

La recaudación de los encabezamientos y conciertos por consumos, correspondiente al primer semestre del expresado año, tendrá efecto en las diputaciones anotadas á continuación, en los días 28 y 29 del actual, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en los locales que se anunciarán por edictos, cuya cobranza se hará por el Agente nombrado al efecto don Mariano Ríos.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Arboleja.
Albatalla.
Espinardo.
Guadalupe.

Murcia 26 de Junio de 1889.—Julian Pagán.

Octava sección.

Número 1739.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo,
Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente y á virtud de autos

ejecutivos seguidos por el Procurador don José Muncada y Calderón, á nombre de don Fulgencio Miguel, contra Antonio Sánchez Saura, sobre pago de cantidad, se anuncia en pública subasta la finca siguiente:

Un trozo de tierra de diez y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas, con viña y árboles, y dos casas de planta baja, unidas con varias dependencias, sin número, siendo la superficie de una de ellas de ciento veinticinco metros cuarenta centímetros, sin que conste la de la otra, con pozo y aljibe, sito en diputación de Pozo-Estrecho, de este término; que linda tolo por el Norte, tierras de Pedro Pedreño; Sur, tierras de don Fulgencio Miguel, antes Antonio Sánchez; Este, tierras de Francisco Carrón, y Oeste, don Fulgencio Miguel y Juan Sánchez, antes Pedro Sánchez; cuya finca, ha sido tasada en la cantidad de mil trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de Julio próximo, á las once de su mañana, en cuyo acto se admitirán posturas por las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse precisamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación, y que los títulos de dicha finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Cartagena á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo. —Ante mí, escusando á D. José Bayo, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1730.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo,
Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cuenca Lorenzo, hijo de Benito y Magdalena, de esta naturaleza y vecindad, marinero, desertor de la Armada, de veinticuatro años de edad, soltero, que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado, para hacerle una notificación en la causa que se le sigue por lesiones á Carmelo Cabas; apercibiéndole, que caso de no comparecer, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz del Castillo. —Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Número 1729.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE VILLENA

Don Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, bajo apercibimiento, de que sinó lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Ley, á tres sugetos procesados y presos en las Cárceles de Villena, que en la madrugada del día trece de este mes se fugaron, los cuales se llaman y tienen las señas que á continuación se expresan:

Felipe Miguel de San Nicolás, de treinta y siete años, natural de Mula, provincia de Murcia, vecino de Valencia, casado, comerciante ambulante de telas, el cual es hijo de padres desconocidos, siendo de estatura baja, grueso, color moreno, pelo negro, barba clara y afeitada, bigote pequeño, con una cicatriz en el cuello y otra en la frente, y viste alpargata blanca cerrada, pantalón oscuro de paño, faja negra de estambre, camisa blanca, chaleco negro de paño, camiseta de estambre color chocolate y sombrero hongo de igual color.

Joaquín Vila Castell, hijo de José y de Dolores, natural de Nallada, vecino de Valencia, de cincuenta años de edad, soltero, estatura regular, moreno, pelo canoso, barba cerrada afeitada y canosa, con bigote, y muy chato; viste alpargatas blancas cerradas, pantalón oscuro de paño, faja negra de estambre, chaleco negro de paño, blusa de igual color, de percal, camisa blanca, bufanda negra de merino, sombrero hongo negro y es ambulante de quincalla.

Miguel Vicente Vidal, hijo de Joaquín y de Rosa, natural de Onil, provincia de Alicante, vecino de Villena, de cuarenta años de edad, casado, de oficio carnicerero, de estatura alta, delgado, moreno, pelo negro, ojos pequeños y enfermizos, barba cerrada á medio crecer, y viste alpargata cerrada de cáñamo, pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla negra, camisa blanca y corbata verde.

Asimismo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los sugetos indicados en esta requisitoria, y caso de ser habidos, los conduzcan á las Cárceles de este partido con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villena á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ignacio Valor.—Por su mandado, Lutzardo Delgado de Molina.

Número 1731.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sugeto que en la

tarde del diez y seis del actual, cuyas señas á continuación se expresan, lesionó por medio de un disparo de arma de fuego, á el tarlanero Antonio Vera Aliaga, en la carretera que de esta ciudad conduce á Cartagena y sitio que llaman la Venta del Civil, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Regente (q. D. g.) le exhorto y requiero á las Autoridades todas, Guardia civil y demás dependientes de la policía, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Murcia á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Señas.

Estatura regular, algo moreno, ojos grandes, de veinte á veintidós años; viste pantalón á cuadros, blusa color blanco, sombrero hongo y alpargatas

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27 >
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21 >
Idem por la subasta de alcoholes.	9 >
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles.	9 >

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Crescente.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Ana y Santa Catalina.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS
AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.